

Legalidades y desarrollo: Tensiones entre el derecho local y estatal en Tlaxcala

Mtra. María Magdalena Sam Bautista¹

Introducción

Los sistemas normativos comunitarios forman parte del núcleo duro de la identidad cultural y son base fundamental para el desarrollo. El estado nacional mexicano trató desde la época de la reforma homogeneizar a la sociedad de tal manera que la diversidad cultural se transformara en una sólo forma de ser (normas, leyes, ideología, etc.) Sin embargo, pese a los esfuerzos estatales, la diversidad no desapareció sino que tránsito con tensiones, negociaciones y conflictos a lo largo de la historia de México.

En el estado de Tlaxcala, ubicado en el altiplano central mexicano, se pueden observar casos reveladores de existencia y mutua determinación de diversos sistemas normativos, y sus subsecuentes tensiones. Desde de la antropología jurídica este tema ha sido estudiado a través del concepto de *interlegalidad*. Entendemos por interlegalidad, lo planteado por Boaventura De Souza Santos (1987), como la intersección de diferentes sistemas normativos que coexisten de manera tensa o no, y que se determinan mutuamente.

Utilizando como unidad de análisis las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala (CEDHT) se analizan las tensiones entre el derecho estatal y el derecho local en seis comunidades del Estado de Tlaxcala donde se presentaron casos de diversa índole pero donde el núcleo del conflicto fueron las normas que algunas comunidades han creado de manera legítima pero que entran en conflicto con los dispuesto por el derecho escrito. Los casos a analizar son: 1) San Pedro Tlacualpan: por retención de ciudadanos, 1997; 2) San Tadeo Huilopan, Panotla: por suspensión del agua potable, 2001; 3) San Felipe Cuahtenco, Contla: por recuperación de un predio, 2002; 4) San Marcos Guaquilpan, Calpulalpan: por suspensión del agua potable, 2004; 5) San Ambrosio Texantla: por negación a proveer de agua potable, 2004

¹ Profesora-Investigadora, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias sobre el Desarrollo Regional, Universidad Autónoma de Tlaxcala.

y 6) San José Astatla, Mpio. Contla de Juan Cuamatzi, por negación del servicio de agua potable.

Los casos revisados

De la revisión de los expedientes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala se desprenden una serie de casos que dan cuenta de espacios de tensión entre modernidad y tradición en Tlaxcala. Se revisaron los expedientes de 1993 al 2006 y se fueron encontrando a partir de 1997 varios casos de donde se acusaban a las autoridades de las presidencias de comunidad por violación a los derechos humanos. A continuación presentamos algunas especificidades de los casos. A lo largo del texto las presidencias de comunidad son llamadas presidencias municipales auxiliares o agencias municipales dado que en el curso de los años fueron cambiando de nombre. Las presidentes de comunidad en Tlaxcala forman parte del cabildo como regidores de pueblo y según la Ley Orgánica Municipal tienen voz y voto en dicho órgano colegiado además de contar con recursos para realizar obra pública. Los presidentes de comunidad son elegidos en la junta del pueblo durante el mes de enero por los representantes de cada familia de los pueblos de Tlaxcala.

1) San Pedro Tlacualpan: por retención de ciudadanos, 1997

En el año de 1997 se emitió la recomendación No. 2 que fue girada al Presidente Municipal Auxiliar de San Pedro Tlacualpan, municipio de Santa Ana Chiautempan, por la detención de un ciudadano que había presentado una solicitud al Congreso del Estado para la autonomía administrativa y política del barrio de la Defensa, de la misma comunidad. El dictamen de la CEDH fue que dicho Presidente Municipal Auxiliar había actuado indebidamente en contra de los detenidos, al ordenar sin fundamento legal ni motivación alguna, la detención de los mismos, pues legalmente, según la Comisión, no tenía atribuciones para tal efecto. Según esta recomendación se había violado los párrafos I y II del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el expediente de la CEDH se pueden consultar las transcripciones de los entrevistas realizadas por los visitadores de la CEDH de Tlaxcala al Presidente de Comunidad de San Pedro Tlacualpan que por su importancia reproducimos textualmente:

“A pregunta expresa del personal de la mencionada Visitaduría de quién dio la instrucción para que los detuvieran, el servidor público en comento contestó que el pueblo; replicándole el personal de este Organismo Estatal, “¿usted ordenó la

detención, haciéndole caso al pueblo?”, a lo que se abstuvo de dar contestación alguna; al interrogarle sobre la hora en que los dejaron libres, manifestó que “como aquello de las dos de la tarde del otro día”, “querían una división del pueblo cuando todo el pueblo está unido, aquí las costumbres (subrayado mío) del pueblo así son, si los metimos a la cárcel fue por defenderlos, si no el pueblo los lincha”. El tenor de las preguntas y respuestas siguió de la siguiente manera: “¿quién convocó al pueblo?”, “yo mandé a una junta porque querían la división”; “¿es cierto que llamaron al pueblo con la campana?”; “pues son las costumbre de aquí”; “¿quién lo hizo?”, “la gente, no sé quién porque yo estaba en la Agencia”, “¿afectaron al señor Nestor?”, “nadie salió perjudicado...”

Como se desprende del testimonio anterior, las autoridades locales consideran legítimas esas atribuciones y que forman de un cuerpo de usos y costumbres trasmitido de generación en generación.

2) San Tadeo Huilopan, Panotla: por suspensión del agua, 2001

El segundo caso tiene que ver con la suspensión del agua y tuvo lugar en el 2001 en la comunidad de San Tadeo Huilopan, en el municipio de Panotla. Fue la recomendación No. 09 girada al Presidente Municipal de Panotla y al Presidente de Comunidad de San Tadeo Huilopan por haber cometido “violaciones flagrantes a los derechos humanos” del señor Felipe Pérez Torres por una Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio en materia de Agua.

Las recomendaciones instruidas fueron las siguientes: 1) Ordenar a quien corresponda la restitución del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado al señor Felipe Pérez Torres, de manera inmediata. 2) En caso de existir adeudo por parte del quejoso, ordenar la instrucción del procedimiento administrativo a fin de hacer efectivo el crédito fiscal, aplicando en su caso, el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Panotla, Tlax., por ser de observancia general en términos de su artículo primero y demás leyes aplicables. 3) Ordenar a quien sea competente, la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, que marca la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios a los responsables de los actos u omisiones de que se trata y que están en funciones. 4) Proveer lo necesario a fin de que se

aplique el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Panotla, Tlax., y evitar excesos.

Aunque el caso anteriormente citado fue resuelto en el 2001, databa desde principios de 1998. En el expediente se señala lo siguiente:

“...El día domingo 26 del mes y año en curso, el Presidente Municipal Auxiliar de San Tadeo Huiloapan, municipio de Panotla, me suspendió el servicio de agua potable en mi domicilio, no obstante que desde el año pasado el servicio de agua era casi nulo, ya que me suministraba el servicio una vez cada mes, sin previo aviso ni mucho menos me informaron de su decisión, causándome muchas molestias con estos hechos, también en este mismo mes de Semana Santa, me suspendieron el servicio de agua potable en otra casa que es de mi propiedad, sin tomar en cuenta que estoy al corriente de mis pagos por lo que me veo en la necesidad de traerla de un manantial transportándola con un animal (burro), ante esta situación, es injusto que esté sufriendo estos problemas por la mala fe del citado Presidente Municipal Auxiliar de san Tadeo Huiloapan, ya que se quiere desquitar porque el suscrito me he negado a participar en las comisiones del pueblo ya que yo ya he participado y me he decepcionado por las actitudes del pueblo al desconocerme, además de que yo pertenezco a la Congregación Testigos de Jehová y no nos permite participar en política...”

Frente esto el Presidente Auxiliar de San Tadeo señaló al Visitador de la CEDH:

“...señor licenciado, sería útil que usted visitara la población en que radica el quejoso y a manera de breviarío cultural y normativo de la situación en cuestión se enterara de cuáles son las costumbres respecto a las comisiones sociales que existen en nuestra comunidad, mismas que un ningún momento revisten carácter político como lo señala el multicitado quejoso, sino mas bien son o constituyen leyes no escritas que se han venido transmitiendo de generación en generación y por lo que a mi leal conocimiento, la costumbre es una fuente del derecho y en relación a las ya manifestadas no existe disposición legal de cómo se elija, se nombre o se seleccione a las personas que han de ocupar dichos cargos, mismos que en nuestra localidad hoy en día subsisten como un legado cultural. Para mayor claridad y atendiendo a lo

expresado en su solicitud anexo copias simples del libro de registro de usuarios, en la cual asientan los pagos y adeudos de éstos, y como resulta notorio los adeudos del señor Felipe Pérez Torres...“...En contestación a lo solicitado en el oficio que cito al rubro, niego las aseveraciones que el hoy quejoso refiere en los hechos que relata y que según él ocurrieron el día 26 de mayo del año en curso, para demostrar la falsedad con que declara el señor Felipe Pérez Torres, anexo copias simples del libro de registro de pagos de la cuota de agua potable, con lo cual se demuestra que el señor es un moroso y además pretende acogerse en su religión para no cumplir con cargos que la costumbre de la comunidad han hecho duraderos de manera honorífica, hasta que si bien es cierto no hay una Ley que nos obligue a cumplir, tampoco la hay al contrario senzun (sic), y como ya lo señalé se trata de una costumbre además de que son situaciones para el beneficio de la Comunidad y no de manera individual...”

En Acta Circunstanciada de fecha 14 de febrero del 2001 el Presidente Municipal Auxiliar de San Tadeo Huilopan declara al Segundo Visitador de la CEDH:

“...en esa comunidad aplican el sistema de usos y costumbres en cuanto a las comisiones que se les asignan a los habitantes de ese lugar, como son en las cooperaciones y trabajos de las escuelas, agua potable, arreglo de calles, etc., y tienen la obligación de participar, ante esto el señor Felipe, está castigado porque la comunidad lo ha castigado, y el castigo consiste en la suspensión del agua potable, y este servicio se cortó desde la administración pasada, asimismo, refiere la autoridad, que el quejoso no ha cumplido con sus comisiones, que la Asamblea del Pueblo lo propuso por lo que nombraron a otra persona y el quejoso sigue castigado, y no lo va a arreglar, vaya a donde vaya, por porque el problema no es el dinero, sino que acuda con la autoridad para cumplir con sus cargos y comisiones, también refiere que no ha visto llegar pipas con agua, el quejoso es el único que tiene problemas con la comunidad, lo comisionaron como Comandante, y no ha cumplido, por último refiere que el quejoso es una persona muy negativa, por lo tanto, no hay manera de arreglo.”

En este caso, queda claro que la negación de proveer del servicio de agua potable al ciudadano quejoso deriva de su negativa a cumplir con los cargos en la comunidad debido a que profesa una religión diferente a la católica, además, como lo señala en el cuerpo del

texto, el quejoso no paga sus cuotas.

3) San Felipe Cuauhtenco, Contla: por recuperación de un predio 2002

El 30 de marzo del 2000, la CEDHT recibe una queja de Rodrigo Muñoz Hernández y Julian Hernández, atal, en contra de los Pedro Flores Galicia y Pedro Cuamatzi Bautista, quienes en aquel entonces fungían como Presidente Municipal Constitucional de Contla de Juan Cuamatzi, Tlax., y Presidente Municipal Auxiliar de Cuauhtenco, de ese mismo Municipio, respectivamente, denunciando presuntas violaciones a sus Derechos Humanos. En la queja que interponen señalan la intención de las autoridades de su pueblo de despojarlos de un predio de su propiedad denominado "XANUENOHTL", ubicado en el pueblo de San Felipe Cuauhtenco, municipio de Juan Cuamatzi En dicha queja señalan que, en el pueblo citado se vinieron organizando de manera secreta un grupo de personas (entre estos las Autoridades) con la intención de despojarlos de dicho predio, incluyendo la manera de separarse o tratar de fingir el ausentarse de la comunidad de dichas Autoridades, supuestamente para no verse involucrados en lo que éstos habían organizado el despojo con violencia, lo que se puede justificar con el testimonio de algunas personas que estuvieron presentes en las reuniones en la que se maquinaba la forma de realizar el despojo al que fueron objeto el día sábado veinticinco del mes y año en curso.

La CEDHT siguió el procedimiento del caso y emitió las siguientes recomendaciones: 1) Se instaure procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del o los servidores públicos de ese municipio responsables de los hecho que aquí se señalan, y con base en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, se deslinde responsabilidad y en su caso, se apliquen las sanciones administrativas que correspondan. 2) Tomar las medidas pertinentes para que los excesos cometidos, que motivaron el inicio del expediente 089/2000-1 en esta Comisión Estatal y que aquí se señalan, no se repitan.

4) San Marcos Guaquilpan, Calpulalpan: por suspensión del agua potable, 2004

En el año 2004, también se encuentra una queja contra el Presidente de Comunidad de San Marcos Guaquilpan por suspensión de agua. En la recomendación No. 20 se detallan los siguientes hechos:

“Con fecha 8 de abril del 2003, se recibió en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, por la vía de FAX, un escrito de la C. CATALINA QUINTANAR y GARCÍA, mediante el cual presentó su queja, en la que manifestó: que a finales del mes de noviembre del 2002, se instaló en la población de San Marcos Guaquilpan, Municipio de Calpulalpan, Tlax., una nueva red de agua potable y otra de alcantarillado, por lo que le fue cortado el suministro de agua potable en su domicilio alrededor de dos meses, sin que el C. Ismael Vidal Montalvo, Presidente de Comunidad de San Marcos atendiera su solicitud de reconexión; asimismo, refirió que el Presidente de Comunidad antes citado se negó a recibir copia de un escrito dirigido a él, además de que éste la ha denostado en dos asambleas de comunidad que se han efectuado en el pueblo, en las cuales ha mencionado que todos los vecinos deberán pagar la multa que le fue impuesta por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por no pedir autorización para la instalación de la tubería de agua potable y drenaje en la carretera federal, haciendo hincapié en la comunidad que si en el futuro no reciben más aportaciones económicas de las dependencias estatales y federales, será por culpa de la quejosa, por haber enviado diversos escritos a dichas dependencias, insistiendo en que ella debe pagar la multa; por último, expresó que ha enviado escritos al Presidente Municipal de Calpulalpan, en los que le informa de esta situación, sin que haya obtenido respuesta; de igual forma, tampoco ha recibido respuesta de los escritos que ha enviado a la Secretaría de Salud con relación a este asunto”.

Después de un año de proceso, la CEDHT emitió las siguientes recomendaciones:

- 1) Iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del C. Ismael Vidal Montalvo, Presidente de Comunidad de San Marcos Guaquilpan, del Municipio de Calpulalpan, Tlax., de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y, en la próxima Sesión de Cabildo, determinar la participación que haya tenido el Lic. Vicente Hernández Roldán, Presidente Municipal de Calpulalpan, Tlax., en los hechos que son objeto de la presente Recomendación, con la finalidad de hacer el deslinde de sus responsabilidades y proceder conforme corresponda a derecho.
- 2) Exhortar al Presidente Municipal de Calpulalpan, como al de Comunidad de San Marcos Guaquilpan, para que cumplan con las obligaciones que tienen encomendadas de acuerdo a las Leyes Federales, Estatales y Municipales, a efecto de evitar en lo sucesivo, hechos como los que originaron la presente queja.
- 3) Ordenar al Presidente Municipal de Calpulalpan que, en ejercicio de sus funciones,

y de acuerdo al artículo 8 Constitucional, dé respuesta inmediata al escrito de la quejosa, de fecha 23 de enero del 2003, por medio del cual le solicitó información, acerca de las acciones que haya emprendido respecto a las observaciones que le hiciera la Comisión Nacional del Agua, con relación a la instalación de las líneas de drenaje y de agua potable, que se efectuó en San Marcos Guaquilpan, Tlax., a finales del año 2002. 4) Ordenar al personal de la CAPAM de Calpulalpan, que se constituya en el domicilio de la Profa. Catalina Quintanar y García, ubicado en el Rancho denominado “Casa Redonda”, en la Comunidad de San Marcos Guaquilpan, Tlax., para que elaboren un dictamen técnico respecto a su toma de agua potable y corrijan, en su oportunidad, las fallas existentes, para que el suministro de agua potable que llega a su domicilio, sea proporcionado como lo establece la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.

5) Ordenar al Presidente de Comunidad y al Presidente Municipal que tomen las medidas y provisiones que sean necesarias, para dar cumplimiento a las observaciones hechas en los oficios que les hicieran llegar tanto la Comisión Nacional del Agua en el Estado, como el Organismo de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado, por medio de los cuales se les informó que por normatividad, la instalación de la línea de agua potable y la conducción del drenaje, no puede hacerse en la misma cepa.

5) San Ambrosio Texantla: por negación a proveer de agua potable, 2004

Otro caso de suspensión de agua es resuelto a favor del quejoso en el 2004. Con fecha 25 de junio del 2001, la quejosa presentó una queja a la CEDHT en el que mencionó que con fecha 21 de febrero del 2001 solicitó por escrito al Presidente Municipal Constitucional de Panotla, al Presidente Municipal Auxiliar de San Ambrosio Texantla, pertenecientes al municipio de Panotla, Tlax., y al Presidente de la Comisión de Agua Potable de la misma Población, el servicio de agua potable para su predio, denominado “Azucenatitla”, ubicado en la citada Población de San Ambrosio Texantla. En este mismo documento se señala que el Presidente de Comunidad realizó una reunión con el pueblo para que se le proporcionara el servicio de agua, sin embargo dicha reunión no se llevó a cabo, porque el pueblo le había ordenado no proporcionarle el servicio de agua potable, además dicho Presidente le dijo que era una persona conflictiva y no bien vista en la Comunidad, hechos que vulneran sus derechos consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de México, ya que se le está privando de un derecho que como humano le corresponde, expresando que dichas autoridades han mostrado una actitud turbia e incierta, ya que sólo le dan largas y falsas esperanzas, transgrediendo en consecuencia los artículos 32 y 53 de la entonces Ley

Orgánica Municipal de los Ayuntamientos en el Estado de Tlaxcala y 1, 8, 11, 14, 16 y 115 de nuestra Carta Magna. Aunado a lo anterior, señala la quejosa que el entonces Presidente Municipal Auxiliar de Texantla, condicionó al Presidente Municipal para que éste, a su vez, la obligara a donar parte de la propiedad que tiene en la población de Texantla, según ellos para obras públicas, porque de lo contrario nunca tendría el servicio de agua potable, no obstante que su esposo en el año de 1987 donó una parte de su propiedad para obras que se realizaron en la citada población.

La CEDHT giró las siguientes recomendaciones. 1) Buscar un mecanismo idóneo, que permita conciliar los intereses de la Comisión de Agua Potable de la población de San Ambrosio Texantla, con los de la C. María Elena Sánchez Pérez, y que deriven en la reinstalación inmediata del servicio de agua potable en el Predio denominado Azucenatitla, propiedad de la quejosa. 2) Mediante acuerdo del cabildo, ordenar la substanciación del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en contra del Presidente de Comunidad de San Ambrosio Texantla, y de las demás autoridades que con tal carácter hayan tenido alguna intervención en este asunto y a quienes les resulte algún tipo de responsabilidad. 3) Tomar las medidas necesarias, a fin de que se aplique el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Panotla, Tlax. en las comunidades que lo conforman, a efecto de evitar abusos como los que se cometieron en el presente caso.

6) San José Aztatla, Mpio. De Contla de Juan Cuamatzi: por negación del servicio de agua potable, 2003

El 7 de febrero de 2003 otra queja fue interpuesta en la CEDH por Juan Copalcua Lira y Daniel Copalcua Vázquez, presentaron formal queja por violaciones a sus derechos humanos, en contra del Presidente de Comunidad de San José Aztatla del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi. Los quejosos manifestaron que:

”... que en repetidas ocasiones, se han acercado a las autoridades que presiden el comité de Agua Potable en San José Aztatla, así como al Presidente de Comunidad, para solicitarles el servicio de agua potable, pero no han logrado que se les conceda el servicio. Expresan, que tienen pagado el derecho de toma de agua potable y que están dispuestos a pagar las cuotas que por este concepto pagan los usuarios, ya que cuando tuvieron el servicio siempre lo hicieron puntualmente, sin embargo, las autoridades les han referido que el pueblo no les autoriza a que se les suministre el

servicio del agua potable, y que en ningún momento se les ha dado a conocer por escrito por qué motivo se les niega lo solicitado, aclarando que el último año que tuvieron el servicio de agua potable fue en 1991”.

La situación antes descrita se fundaba en el hecho de que los señores Colpacua se habían negado a que se les afectara un predio de su propiedad con el propósito de dar apertura a una calle en beneficio de la comunidad. L de este documento que si el señor Juan Copalcua Lira accediera a ceder parte de su propiedad a fin de que la calle quedar bien trazada, entonces no habría problema para brindarle el servicio de agua potable. Asimismo en actuaciones obra la contestación por escrito que aunque no contiene firma autógrafa de parte del C. Concepción Lira, para entonces Presidente de Comunidad de San José Aztatla, pero sí está impresa en papel membreteado, que una vez que el Señor Copalcua Lira ceda parte de su propiedad, la comunidad le dará el servicio que solicitó.

Las autoridades y las partes involucradas en el conflicto se reúnen pero no llegan a ningún acuerdo, dado a los diferentes puntos de vista de los interesados; sobresaliendo el hecho de que la comunidad de San José Aztatla, no permitiría que se le reinstalara el servicio del vital líquido a los hoy agraviados. Como se desprende del anterior documento, las autoridades niegan el servicio de agua a los quejosos

La Comisión Estatal de Derechos Humanos observa el hecho de que la comunidad de San José Aztatla, ha atravesado por varios “problemas de carácter social, relacionado con la discrepancias entre los habitantes de la propia comunidad y sus autoridades”. Tal información es imprecisa porque el conflicto es entre la comunidad y sus autoridades, sino entre un vecino moroso y las autoridades que son representantes de la comunidad.

En ese sentido las autoridades señalan: “...pues hace ya varios años que el servicio les fue suspendido y a la fecha no se ha logrado la reinstalación del mismo. Por lo tanto, es de afirmarse que los derechos humanos de los hoy quejosos han sido transgredidos al privárseles del servicio público de referencia, a cargo en este caso, del municipio y la comunidad ya señalada, sin que haya de por medio mandamiento o resolución de autoridad competente fundada y motivada que así lo determine; en conclusión, a nuestro criterio se trata de una flagrante violación a diversos preceptos constitucionales como el artículo 16 de nuestra Constitución Federal...”

Es obvio que el único mandato que reconocen los abogados de la Comisión Estatal son los del derecho escrito, y desde ahí consideran el mandamiento de las juntas de pueblo como carentes de valor jurídico. Por tal motivo, las recomendaciones de la Comisión Estatal fueron las siguientes: 1) Se integre una Comisión de ese H. Ayuntamiento y se aboque a resolver la problemática detectada en la comunidad de San José Aztatla, se les sensibilice sobre la conveniencia de respetar y hacer valer el estado de derecho, se reinstale el servicio del agua potable y no se sigan violando los derechos humanos de la Familia Copalca. 2) Se investigue las irregularidades evidenciadas en el presente documento y se proceda en los términos que marca la Ley de Responsabilidades, de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.

Conclusiones

- a) No es posible pensar en un proceso democrático de desarrollo local sin considerar la inclusión de las normas locales, el respeto a las autoridades y la ampliación de las atribuciones de estos en materia de organización comunitaria y administración de los recursos.
- b) Los casos revisados son demandas contra autoridades comunitarias (presidentes de comunidad, jueces, presidentes de comisiones) y tienen que ver con el ejercicio de las atribuciones que las comunidades les han otorgado en las llamadas “juntas de pueblo”, espacio de reunión de la comunidad donde se tratan todos aquellos asuntos que competen a toda la colectividad.
- c) Como se desprende de los textos de la Comisión Estatal en todos los casos se les dio la razón a los particulares en contra de las autoridades comunitarias.
- d) Las instituciones del estado encargadas de la aplicación del derecho positivo, no abren posibilidades de entendimiento a legalidades diferentes a las planteadas por el derecho escrito, generándose con ello un proceso silencioso de desmantelamiento de los espacios colectivos de decisión en las comunidades de Tlaxcala.
- e) El tema de los usos y costumbres (ley del pueblo) debe ser un tema sometido a una discusión seria y profunda. No todo lo acostumbrado es compatible con lo señalado por el derecho internacional y nacional por tal motivo, surgen tensiones, a veces irresolubles. De Sousa Santos (1991) nos alerta sobre el imperialismo cultural y el epistemicidio como dos elementos que forman parte de la trayectoria de la modernidad occidental, y señala que para evitar que esto suceda se deben aceptar

dos imperativos transculturales: el primero, que establece que de dos versiones de una cultura dada (o de una idea de derecho, agregó), se debe escoger la que representa el más amplio círculo de la reciprocidad dentro de ella, esto es, la versión que va más allá en el reconocimiento del otro; y por otro lado, la idea de que los pueblos tienen derecho a ser iguales siempre que la diferencia los haga inferiores, pero tienen también derecho a ser diferentes cuando la igualdad ponga en peligro su identidad.

- f) Un ejemplo sintomático de tensión es el suministro de agua. En Tlaxcala, se enfrenta un fuerte problema al respecto y las comunidades, desde mi punto de vista, han encontrado mecanismos coactivos para que la comunidad pague el servicio del agua. Estos mecanismos gozan de legitimidad porque ha sido consensados en las juntas del pueblo, y este es un hecho que no puede desconocerse. Tomando en cuenta que la legitimidad de un gobierno emana del pueblo, según la ciencia política.
- g) Creo que la solución de las tensiones entre el derecho positivo y los usos y costumbres de las comunidades en Tlaxcala, es un paso incuestionable para la construcción, en el largo plazo, de una democracia de ciudadanos. El Informe La Democracia en América Latina preparado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2004) señala que: “AL presenta actualmente una extraordinaria paradoja. Por un lado, la región puede mostrar con gran orgullo más de dos décadas de gobiernos democráticos. Por otro, enfrenta una creciente crisis social, se mantienen profundas desigualdades, existen serios niveles de pobreza, el crecimiento económico ha sido insuficiente y aumentado la insatisfacción ciudadana con las democracias, generando en algunos casos consecuencias graves”. En este contexto, hay que ver la importancia que tiene el respeto a los usos y costumbres de las comunidades para la construcción de una democracia deseable de ciudadanos y ciudadanas como base mínima para lograr el desarrollo.

Bibliografía

De Sousa Santos, Boaventura (1991)

“Una cartografía simbólica de las representaciones sociales. Prolegómenos de una concepción posmoderna del derecho” en *Nueva Sociedad*. México: No. 116, noviembre – diciembre, 1991, pp. 18-38.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2004)

“Informe sobre la democracia en América Latina” en <http://democracia.undp.org/Informe/Default.asp?Menu=15&Idioma=1>